

OFORD .: N°27785

Antecedentes .: Su respuesta a Oficio N°25.451 de 2015,

ingresada a este Servicio con fecha 19 de

noviembre de 2015.

Materia .: Informa e instruye lo que indica.

SGD.: N°2015120151113

Santiago, 16 de Diciembre de 2015

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : Gerente General

AUDITORIA EXTERNA OSORIO LIMITADA

NIPE 2744 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana

En atención a su presentación del Antecedente, por medio de la cual da respuesta a lo requerido por este Servicio mediante Oficio N°25.451 de 2015, cumplo con manifestar a usted lo siguiente:

Conforme a lo señalado por esa Empresa de Auditoría Externa con fecha 19 de noviembre de 2015 en respuesta a Oficio Ord. N°25.451 de esta Superintendencia, en relación con las funciones que ejercerá el socio respecto de la sociedad "Administradora Patagonia S.A.", se ha indicado que: "[...] informo a ustedes que sí seguiré firmando los informes, pero que el trabajo de auditoría en sí lo conducirá el otro socio de la empresa, el señor , de profesión Ingeniero en Administración de Empresas. Mi participación respecto de la sociedad Administradora Patagonia S.A., se referirá única y exclusivamente a la revisión del trabajo del socio y la firma del informe de auditoría."

En atención a lo anterior, este Servicio cumple con informarle que, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 248 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores (LMV), "El informe de auditoría externa de las entidades domiciliadas en Chile deberá ser suscrito a lo menos por el socio con domicilio y residencia en Chile que condujo la auditoría.", razón por la cual quien firme el informe de auditoría debe además haber conducido la auditoría respectiva.

Luego, se hace presente que, conforme lo establecido por la letra f) del artículo 243 de la LMV, se presume que carecen de independencia de juicio respecto de una entidad auditada los socios de la Empresa de Auditoría Externa que "conduzcan la auditoría de la entidad" por un período que exceda de 5 años consecutivos. Esta disposición debe ser analizada en concordancia con lo señalado por el artículo 245 de la LMV, que al efecto indica: "En el evento que exista o sobrevenga una causal de falta de independencia de juicio de las que se describen en los

1 de 2

artículos precedentes, la empresa de auditoría externa deberá informar de ello al directorio o al órgano de administración de la entidad auditada y no podrá prestar o continuar prestando sus servicios de auditoría externa, salvo en las siguientes circunstancias: a) En los casos del artículo 243, cuando las personas afectadas sean separadas del equipo de auditoría y se apliquen medidas correctivas que aseguren el reestablecimiento de la independencia de juicio respecto de la sociedad auditada [...]".

En consecuencia, y en atención a que de acuerdo a lo informado don socio de esa Empresa de Auditoría Externa habilitado para firmar sus informes de auditoría-, éste firmará los informes de auditoría correspondientes a la sociedad "Administradora Patagonia S.A." por un período que excede de 5 años, se instruye a esa empresa informar a este Servicio si ha comunicado a la entidad auditada la falta de independencia mencionada en la referida letra f) del artículo 243 de la LMV conforme lo establece el inciso primero del artículo 245 de la referida Ley, y la forma en que dará cumplimiento a lo establecido en la letra a) del mismo artículo.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que en caso que la sociedad opte por incorporar un nuevo socio habilitado para dirigir, conducir y suscribir sus informes de auditoría, deberá cumplir con las condiciones establecidas en la Norma de Carácter General N°275 de 2010 dictada por esta Superintendencia, remitiendo la documentación correspondiente.

En su respuesta, que deberá remitir a este Servicio a más tardar en la fecha que se indica más adelante, deberá hacer mención a la fecha y número del mismo.

JAG CSC DHZ wf-554595

La respuesta al oficio debe ser realizada a más tardar el : 23/12/2015

Saluda atentamente a Usted.

HERNAN LOPEZ BOHNER
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar\_oficio/Folio: 201527785557032PiDToeJzFawpxISTuTnaaEOeBSgLTC

2 de 2